



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Andrés Felipe Ríos Gaviria
Demandada	Laura Ríos Sánchez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00526 00
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. La demanda deberá ser dirigida en contra de LAURA RÍOS SÁNCHEZ por ser mayor de edad.
2. Como quiera que la demanda se indica está en Facebook, se informará si se intentó ubicarla a través de este medio y si se intentó tomar su dirección electrónica publicada en dicha plataforma.
3. Se indicará qué acciones se han adelantado para dar con la ubicación de la demandada y obtener su dirección física o electrónica de notificación, si se ha intentado obtener la información con la familia extensa materna de ella.
4. Si se encuentra el correo electrónico de la demandada, se aportarán las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Decreto 806 de 2020 Artículo 8 ley 2213 de 2022. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.¹
5. En lo que refiere a la prueba de librar oficios, deberá cumplir con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso y adicionalmente, en caso de solicitar una prueba oficiosa se debe tener en cuenta que el Despacho no llena las omisiones probatorias de las partes y se librá el oficio por el Despacho dirigido exactamente a quien se solicite oficiar.
6. Se aportarán pruebas de las retenciones que por embargo se le están efectuado al demandante y en favor de la demandada.

¹ En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**



7. Se informará claramente la dirección de notificación del demandante tanto física como electrónica, la física deberá indicar la nomenclatura y el municipio al cual corresponde, y adicionalmente se informará un número telefónico en el cual pueda ser ubicado el demandado. Artículo 82 # 10 del Código General del Proceso.
8. Anexará copia de la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a cargo del actor y a favor de su hija LAURA RÍOS SÁNCHEZ.
9. Teniendo en cuenta que se pretende la exoneración de cuota alimentaria en contra de una mayor de edad, se arrimará copia de la audiencia de conciliación con la constancia de no acuerdo realizada entre el demandante y la demandada, parágrafo 2° del artículo 397 del Código General del Proceso.
10. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando con precisión a cuánto asciende actualmente la cuota alimentaria que el demandante está aportando a favor de su hija.
11. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
12. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
13. Integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas, aportándose en todo caso, las copias necesarias para el archivo del juzgado y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad027c7b649b8dae6c350930a4fe87a7507930c5c49e68e146e6fec6730f691**

Documento generado en 03/10/2022 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>